



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 882 -2019-ANA/AAA.CO

Arequipa, **16 AGO. 2019**

**VISTOS:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Caplina Locumba, e ingresado con **CUT N° 157130-2015**, presentado por **Mercedes Paredes Mamani**, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea para fines agrícolas; y,

**CONSIDERANDO:**

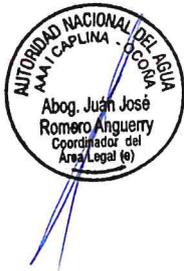
**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones: **1. Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad, **2. Demostración del uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad, **3. Que se cuente con información oficial sobre la existencia de disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado, **4.**



**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico, **5**. De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada, **6**. En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado y **7**. El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que**, con fecha 02 de noviembre de 2015, **Mercedes Paredes Mamani**, presentó una solicitud acogándose a la *Formalización* de licencia de uso de agua subterránea a ser utilizada con fines agrícolas, para el predio denominado **“Parcela 32”**, sin U/C, ubicado en el sector Los Palos, distrito de Tacna, provincia y departamento de Tacna, documentos que obran de fojas 01 a 35.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 491-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador, se recomienda declarar improcedente lo solicitado por **Mercedes Paredes Mamani**, en atención a que no acredita tanto la titularidad y/o posesión del predio, para acceder al proceso de Formalización, como el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico.

**De la titularidad y/o posesión legítima del predio**

**“Parcela 32”**

**Que**, se adjuntan los siguientes documentos: **1**. Copia certificada del contrato privado de traspaso de posesión y derechos (folio 5); **2**. Copias de los recibos que contemplan el pago del impuesto predial por los periodos 2009 a 2015 (folios 6 y 7); y **3**. Copia certificada del Acta de Constatación suscrita por el Juez de Paz C.P. Los Palos (folio 9).

**Que**, al respecto, la copia certificada del contrato privado de traspaso de posesión y derechos hace referencia a un terreno signado con el No. **“32”**, cuenta con firmas legalizadas por Rosario C. Bohorquez Vega, Notaria de Tacna, de fecha 30.05.2008, y detalla el traspaso de posesión de **Mario Jinchuña Ccama** a favor de **Mercedes Paredes Mamani**; Al respecto, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas<sup>1</sup> ha señalado que para efectos de la normativa hídrica, se acepta un concepto más amplio y flexible de “posesión legítima”, puesto que la situación posesoria deberá tener tanto una vertiente de legitimidad jurídica como una social o consuetudinaria, que determine un disfrute pacífico, lo cual coincide con lo estipulado en el artículo 5.2 del D.S. N° 007-2015-MINAGRI. Por lo dicho, y considerando que el contrato en cuestión se constituye propiamente como un acto jurídico, cumple con los requisitos establecidos en el **artículo 140° del Código Civil Peruano**<sup>2</sup>, acreditando también las firmas legalizadas respectivas, cumpliendo con lo dispuesto en el literal b), numeral 4.1., artículo 4° de la R.J. N° 177-2015-ANA; **por lo que, el documento presentado, permite acreditar la posesión legítima del predio a favor de la solicitante.**

<sup>1</sup> Exp. TNRCH 011-2017, Resolución N° 619-2017-ANA/TNRCH, Fundamento 6.8.

<sup>2</sup> Señala expresamente la intervención de los señores Mario Jinchuña Ccama y Mercedes Paredes Mamani (*agente capaz*), para efectos de la transferencia de la posesión (*fin lícito*) del predio signado con el No. 32 de 3.877 ha ubicada en la Asociación de Pescadores Artesanales Agro San Pedro del Centro Poblado Los Palos, Tacna (*objeto física y jurídicamente posible*) y que cuenta con firmas legalizadas, cumpliendo así con la presentación del instrumento establecido en el literal b), numeral 4.1., artículo 4° de la R.J. N° 177-2015-ANA.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

**Que**, respecto a los recibos emitidos por la Municipalidad Provincial de Tacna que obran a fojas 6 y 7, emitidos para efectos de acreditar el pago del impuesto predial por los periodos comprendidos del año 2009 a 2015; si bien han sido emitidos a nombre de la solicitante, no acreditan la titularidad o posesión legítima del predio puesto que no contienen información referida al predio declarado, es decir “Parcela 32”; en cuanto al Acta de constatación de folio 9, emitida por el Juzgado de Paz C.P Los Palos con fecha 29.11.2011, que refleja la constatación realizada en esa misma fecha determinando que la Parcela N° 32 de 3.8760 ha, ubicada en Asociación de Artesanales Agro San Pedro, detallando la existencia de cultivo en el área, no resulta medio probatorio idóneo para acreditar la titularidad o posesión legítima puesto que no ha sido emitido por autoridad competente<sup>3</sup>; todo esto, sin perjuicio de lo concluido en el párrafo precedente.

### Del uso público, pacífico y continuo del agua

**Que, en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014) mediante el empleo de: B.1) documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA<sup>4</sup>.

**Que, a fin de acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua, la solicitante adjunta los siguientes documentos: 1. Copias de boletas de venta N° 168, 9081, 28318, 2084, 7227 y 6498 (folios 11 y 12):** Que detallan la compra de productos agroquímicos a favor de la solicitante, las cuales por sí mismas no generan certeza del desarrollo de actividad agrícola en el predio declarado y por ende no acreditan el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico en dicho predio, puesto que de su contenido no se aprecia la mención al predio.

<sup>3</sup> **Exp. 215-2016, Resolución N° 012-2017-ANA/TNRCH**, fundamento 6.4, segundo párrafo: “Cabe señalar que las Agencias Agrarias son los órganos desconcentrados de las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales, encargados de ejecutar las acciones de la Política Regional Agraria dentro de su ámbito, en concordancia con los lineamientos de la Política Regional Agraria dentro de su ámbito, en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional Agraria a que se refiere el numeral 6.2 de la presente resolución, y dentro las (sic) cuales se encuentra la emisión de los documentos que acrediten la posesión de los predios.

<sup>4</sup> **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite **inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”**  
**“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

denominado **“Parcela 32”**, dando cuenta únicamente de los productos adquiridos; y **2. Copia de la relación referida al Inventario de Pozos de la Asociación Los Pescadores Artesanales Agro – San Pedro** (folio 13): De fecha 08.08.2007 emitida por Gobierno Regional de Tacna, de cuyo contenido no se aprecia referencia alguna a la solicitante, al predio declarado, al desarrollo de actividad agrícola o al uso del recurso hídrico, razones por las cuales el inventario indicado, *per se*, no acredita el uso público, pacífico y continuo del agua en el periodo establecido para el procedimiento de formalización; **por ende, los documentos presentados no acreditan fehacientemente el uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico con una antigüedad no menor a cinco años al 31.03.2009, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**

**Que**, de los documentos obrantes a fojas 19 a 26, presentados para complementar y **aclarar** la información señalada en el párrafo precedente, se evidencia que se trata de boletas de venta emitidas por Agropecuarias como consecuencia de la adquisición de productos agroquímicos diversos a nombre del solicitante, así como recibos de caja emitidos por la Municipalidad Distrital de Inclán, de cuyo concepto se aprecia la referencia *maquinaria agrícola*. De los documentos adjuntados como información complementaria, si bien figuran a nombre del solicitante, no se aprecia de su contenido la referencia al uso del recurso hídrico en el predio declarado, dando cuenta simplemente de la compra de productos y uso de maquinaria agrícola, **datos que no generan convicción respecto al uso público, pacífico y continuo del agua con una antigüedad no menor a cinco años al 31.03.2009, con arreglo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.**



**Que**, a folios 50 a 76 se observa la oposición presentada por el señor **Guido Mariano Bermejo Sardón**, en su condición de presidente de la **Junta de Usuarios de Agua de la Yarada**, cuyos descargos, realizados por **Mercedes Paredes Mamani**, se aprecian de folios 78 a 92.

**Que**, si bien, conforme ha sido desarrollado en los fundamentos que anteceden, se pudo acreditar la **posesión legítima del predio denominado “Parcela 32”**, la finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA **fue formalizar o regularizar los usos de agua a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua**, lo cual no ha sido comprobado en el presente caso, puesto que no se aprecian documentos que acrediten dicho uso en un periodo no menor a cinco años al 31.03.2009, conforme a lo dispuesto por las normas referidas previamente, es decir el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estas circunstancias determinan objetivamente la imposibilidad de concluir en la convicción afirmativa del uso público, pacífico y continuo del recurso hídrico en el predio declarado, por parte de la solicitante, siendo una condición *Sine Qua Non* para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Informe Técnico N° 491-2018-ANA-AAA.CO.EE1, contando con el visto del





**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”**

Área Legal, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Declarar **NO HABER LUGAR** a pronunciarse respecto de la oposición formulada por la **Junta de Usuarios de Agua de la Yarada**, a través de su presidente Guido Mariano Bermejo Sardón, al trámite iniciado por **Mercedes Paredes Mamani**.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por **Mercedes Paredes Mamani**, en base a los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a Mercedes Paredes Mamani y a la Junta de Usuarios de Agua de la Yarada.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR

ADOV/yisg  
Cc. Arch.